

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

*RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2005, de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada el 15 de junio de 2005, por el Juzgado nº 1 de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, recaída en el recurso nº 61/2005.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 61/2005, interpuesto por la representación procesal de LIDL SUPERMERCADOS, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, que versa sobre la Resolución de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria de la Consejería de Sanidad y Consumo, de 12 de agosto de 2004, desestimatoria del recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución del Director de Salud del Área de Cáceres, recaída en el expediente sancionador núm. S/025/2004, ha recaído sentencia firme, dictada el 15 de junio de 2005.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO:

Proceder a la ejecución de la sentencia dictada el 15 de junio de 2005, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, recaída en el recurso nº 61/2005, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“SE ESTIMA el recurso contencioso administrativo interpuesto por LIDL SUPERMERCADOS, S.A., representado y asistido por el Letrado Don Alex Ensesa Casulleras, contra la resolución del Director General de Consumo y Salud Comunitaria de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, de fecha de 12 de agosto de 2004, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución dictada en fecha de 6 de julio de 2004 por el Director de Salud del Área de Cáceres, por la que se impone a la recurrente la sanción de 240 euros por la comisión de una falta leve, y, en consecuencia se declara no ajustada y nula la resolución recurrida. Sin costas.”

Mérida, a 15 de julio de 2005.

El Director General de Consumo y Salud Comunitaria  
P.D. (Resolución de 21 de junio de 2005,  
D.O.E. nº 75, de 30 de junio de 2005)  
El Secretario General,  
VÍCTOR MANUEL GARCÍA VEGA

*RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2005, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento ordinario nº 600/2005, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo nº 600/2005 —tramitado por procedimiento ordinario— por LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES DE ÓPTICA DE ANTEOJERÍA, contra la Orden de 6 de abril de 2005, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regulan los requisitos exigibles a los establecimientos de óptica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 42 de 14 de abril de 2005.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al citado procedimiento y se emplaza a los posibles interesados en el mismo para que puedan comparecer y personarse, mediante Procurador con poder al efecto y con firma de Abogado, ante la Sección Primera de la referida Sala, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

En caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

En Mérida, a 18 de julio de 2005.

El Secretario General,  
VÍCTOR MANUEL GARCÍA VEGA